

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
64/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	3 A 20
54/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	21 A 39 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
31 DE OCTUBRE DE 2013**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública 112 ordinaria, celebrada el martes 29 de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recordarán las señoras y señores Ministros, que estamos en la discusión de esta Acción de Inconstitucionalidad, hemos votado ya los pormenores de la propuesta que se hace en el Considerando Quinto, relativo al estudio de fondo, a partir de ahí hemos dejado pendiente el tema que aloja el Considerando Sexto en relación con los efectos de la declaratoria de invalidez ya votada; de esta suerte doy el uso de la palabra a la señora Ministra ponente, para efectos de escuchar su propuesta. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente. Por lo que hace precisamente a la materia de los efectos y a los procesos penales que han iniciado con fundamento en los artículos del Código Penal local que han sido declarados ya inválidos en el Considerando Quinto y votados por este Tribunal Pleno, se considera que estos procesos penales se encuentran viciados de origen, por lo que con apoyo en el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, propongo, señor Ministro

Presidente, que previa reposición del procedimiento se aplique el tipo penal previsto en la Ley General vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, circunstancia que en el criterio mayoritario no se vulnera el principio non bis in idem ante la inexistencia de un procedimiento válido y de una sentencia firme e inmodificable, en este último punto, señora Ministra, señores Ministros, quiero resaltar que yo me apartaría de estas consideraciones, ya que en mi opinión, y tal como lo he estado votando en otros precedentes, concretamente en el precedente 36/2012 del Ministro Zaldívar, en el precedente 56/2012 del Ministro Valls, en el precedente número 26/2012 del Ministro Luis María Aguilar; en estos precedentes he votado que los efectos deben ser abstractos, ya que estamos ante una Acción de Inconstitucionalidad y solamente deberían retrotraerse estos efectos al momento de la publicación de la norma que ha sido declarada inválida por tratarse de la materia penal.

Sin embargo, la propuesta que ahora someto a la consideración del Tribunal Pleno, lo hago aplicando el criterio mayoritario al resolver los precedentes que acabo de mencionar. En esas condiciones y con estos ajustes, señor Ministro Presidente, es que propongo los efectos tratándose de la votación mayoritaria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra ponente. Bien, voy a someter a la consideración y en su caso a la votación de la propuesta que hace la señora Ministra Sánchez Cordero, nos ha recordado tres antecedentes directos de la Acción de Inconstitucionalidad que ahora estamos resolviendo, donde efectivamente fueron votados los efectos que ahora ella señala en forma mayoritaria y nos recuerda cuál es su contenido mismo que expone a la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo coincido con la propuesta que hizo la señora Ministra ponente, digamos desde su punto de vista personal, no con la que está planteando ahora en este proyecto. ¿Por qué razón? Porque me parece, que estamos, como lo señalamos en otras acciones de inconstitucionalidad con temática semejante frente a una acción abstracta, creo que no es función de nosotros, como he votado en otros asuntos, al menos recuerdo tres que ella identificó, precisar cuáles van a ser los efectos o no en este mismo sentido.

En consecuencia señor Presidente, yo votaré en contra de estos efectos, y creo que no nos corresponde hacer estos señalamientos y más adelante, ya cuando se analicen los puntos resolutiveos, comentaré también algún otro punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Continúa a discusión. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en lo general con los efectos, ya en la sesión anterior que nos ocupamos de este asunto —antier— manifesté que estoy con el sentido del proyecto, más no con sus consideraciones.

Ahora, en cuanto a los efectos, estoy de acuerdo, salvo en dos puntos: Primero, no comparto las afirmaciones que se hacen en el proyecto, en el sentido de que las cuestiones relacionadas al procedimiento penal —abro unas comillas aquí como lo hace el proyecto— “Se encuentran dentro de las competencias del Estado” del Estado de Coahuila en este caso —ahí las cierro— pues como

ya señalé antes, tratándose de delitos contra la salud —son delitos federales— tanto la legislación sustantiva como la adjetiva son competencia del Congreso de la Unión.

Y el otro punto en el que discrepo también de los efectos, es con la interpretación conforme que se propone, respecto de los artículos 34, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 322, penúltimo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia, ambas desde luego de Coahuila, porque estimo, debe declararse igualmente la invalidez de las porciones normativas referidas al Título Cuarto, Libro Segundo del Código Penal de Coahuila, que se ha invalidado por completo, sin que por ello dejen de tener sentido o no puedan aplicarse. Con lo demás estoy de acuerdo en cuanto a los efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto como lo han mencionado, ya veníamos discutiéndolo desde la sesión anterior, yo estuve de acuerdo por supuesto, con lo expresado en el fondo en relación con la incompetencia del Congreso local para legislar en esta materia, que está de manera específica señalada para el Congreso Federal, y en cuanto a los efectos en el proyecto también en la ocasión anterior se hablaba de los efectos extensivos, con los cuales yo coincidí con lo que la señora Ministra está estableciendo en esta parte del proyecto, porque efectivamente hay varios de los artículos involucrados en el Código estatal en estos mismos delitos; y, bueno, sí es conveniente hacer extensiva la invalidez como se propone.

Pero también se están determinando otros efectos a los que se refirió el señor Ministro Valls en su intervención, que son los efectos interpretativos —yo le diría— en la foja sesenta y cinco del proyecto, en donde se está diciendo que respecto de dos artículos, el 34 y el 322, debería interpretarse —dice— para hacer la remisión a un Capítulo distinto.

Lo que sucede es que en estos artículos, se dice que en la modalidad de narcomenudeo en términos por lo dispuesto por el artículo 474, de la Ley General de Salud y los correlativos al Título Cuarto, Libro Segundo, del Código Penal de Coahuila. En el proyecto que nos presenta la señora Ministra, lo que dice es que a fin de no hacer extensiva la invalidez del texto íntegro de dichos preceptos, este Pleno estima procedente hacer una interpretación conforme de los mismos, en el sentido de que debe entenderse que la remisión que se hace en estos artículos es al Capítulo Séptimo, del Título Décimo Octavo la Ley General de Salud, en vez de lo que se dice en el artículo, que es al artículo 474 de la Ley General de Salud y la parte que ella dice que se debe interpretar es: Y los correlativos al Título Cuarto Libro Segundo del Código Penal de Coahuila.

Yo en esta parte —con el debido respeto— difiero de esta interpretación por dos razones: Una, yo estaría de manera específica con que se declarara exclusivamente la invalidez de esta porción y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo, del Código Penal de Coahuila, exclusivamente porque se declarara la invalidez de esta porción y ¿Por qué razón no estoy de acuerdo con la interpretación conforme que se hace? Porque tenemos un criterio de este Pleno que dice:

“NORMAS PENALES AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD. No procede realizar una interpretación conforme o integradora porque se trata de la materia penal”; Entonces —por estas razones— yo en esta parte me apartaría de los efectos, y haría un voto concurrente con estas aclaraciones, y por otro lado, también en relación con los efectos generales que se marcan en la página sesenta y seis, y que ya la señora Ministra leyó conforme a los precedentes últimos que este Pleno ha fallado, debo de mencionar que yo he votado en contra de ellos, porque a mí me parece que si bien es cierto que estamos en materia penal y que procedería darle efectos retroactivos, yo estaría de acuerdo con que se le dieran, y así voté en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2011, del Estado de Aguascalientes, que se presentó bajo la ponencia del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en donde los efectos que se dieron —si bien fueron retroactivos— fue de acuerdo a los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal. ¿Por qué razón? Porque los procedimientos pueden encontrarse en diferentes etapas procesales, y en cada una de ellas, los juzgadores deberán establecer qué es lo procedente en el caso concreto aplicando desde luego los principios que en la materia penal, en materia de retroactividad pudieran efectuarse; entonces en esta parte yo me separaría como lo hice en los tres precedentes anteriores, que este Pleno ha fallado, dándole los efectos que ahora precisó la señora Ministra siguiendo los precedentes del Pleno. Ésta sería la forma en que yo votaría y esto involucra —desde luego— el votar en contra del Cuarto punto Resolutivo de esta Acción de Inconstitucionalidad; estando de acuerdo con el Primero, el Segundo y el Tercero. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro don Fernando Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, para sumarme a la reserva —más que reserva— la oposición de esta alusión a una interpretación conforme, creo que se deben anular las porciones normativas como lo hemos hecho en muchas acciones; recuerdo varias electorales, en donde simplemente invalidamos la porción normativa, y no darle ninguna interpretación conforme que no cabría en la materia; ésa sería mi posición en este punto, por lo demás, yo estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo me había reservado para votar, y simplemente decir que estaré en contra de los Resolutivos Tercero y Cuarto, pero como se están ya explicitando las razones, y lo voy a hacer de una buen vez.

En cuanto al artículo 406 que está en el Resolutivo Tercero, y que se invalida de manera total, estimo que únicamente deberían invalidarse ciertas porciones normativas, ya que en el supuesto de jurisdicción concurrente, las autoridades locales sí pueden conocer del tipo previsto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, por eso me parece, sólo debían eliminarse.

En cuanto a los artículos 407, 408 y 409, considero que no debe extenderse la invalidez, ya que son acordes con el sistema de jurisdicción concurrente. En cuanto al artículo 154 Bis, fracción VII, de la ley estatal, solo consideró que debía eliminarse una porción normativa. En cuanto al artículo 273 Bis del Código de Procedimientos Penales, estoy de acuerdo con esa posibilidad, y en cuanto al artículo 686 Bis del Código de Procedimientos Penales,

creo que no se debería invalidar nada porque la invalidez propuesta es por la remisión que hace al artículo 409 del Código Penal, el cual se estima —como lo había dicho antes— que no debía invalidarse.

En cuanto a la interpretación conforme también estoy en contra, como lo han señalado la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas. Consecuentemente, señor Ministro Presidente, esto me lleva a estar de acuerdo con el Resolutivo Segundo; adicionalmente creo que no se debe mantener la vigencia de las normas penales, y adicionalmente considero también que no debiéramos nosotros establecer las modalidades de aplicación para los casos concretos. Por estas razones, votaré a favor del Primero y del Segundo Resolutivos, pero en contra —básicamente— del Tercero y del Cuarto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo pediría que si la mayoría del Pleno y en una votación no estarían de acuerdo con la interpretación conforme, sino con la validez de cierta porción normativa a la que precisamente dio lectura la señora Ministra del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, y del artículo 322 que es la estructura de la Procuraduría en la Ley de la Procuraduría de Justicia del Estado de Coahuila, en la última porción normativa que ella ya leyó, y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo del Código Penal del Estado de Coahuila, y los correlativos también en el artículo 34, y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo del Código Penal de Coahuila, si la mayoría del Pleno no estuviera de acuerdo con la interpretación conforme, y sí con la invalidez, se agregaría entonces en la invalidez, y yo no

tendría ningún inconveniente en adherirme a la propuesta mayoritaria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pardo Rebolledo, y luego el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. A mí me parece que estas normas a las que se les da un contenido con base en una interpretación conforme, no son normas en materia penal sustantiva, son normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, y en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, y son normas de tipo procesal u orgánico que no afectan a la esencia de la norma penal para su aplicación analógica que está prohibida en la Constitución. De esa manera estaría de acuerdo con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Iba a decir justamente lo que acaba de manifestar el Ministro Pardo, también estoy a favor del proyecto, con la modificación que se ajusta en los efectos a los precedentes, y también estimo que en este tipo de normas es perfectamente viable hacer una interpretación conforme, para ya no repetir lo que se ha dicho, simplemente manifestar mi conformidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente, no voy a repetir lo ya dicho por los señores Ministros Pardo y Zaldívar, concuerdo absolutamente con lo que acaban de decir, por lo tanto, votaría a favor del proyecto modificado para reconocer la posición mayoritaria en los precedentes que se citaron. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Yo sí estoy conforme como dijeron ahorita los Ministros Pardo, Zaldívar y Gutiérrez Ortiz Mena con la propuesta, porque no veo ningún inconveniente en hacer esa interpretación cuando se trata de normas plenamente orgánicas. Pero además, de decir lo contrario, llevaría –como lo estaba leyendo la señora Ministra– a la invalidez de esas normas, lo cual ya es una cuestión de fondo que ya se había definido no declarar la invalidez de esas disposiciones. De tal modo, que eso que ya estaba votado, tendría que modificarse para hacer una extensión de invalidez que no fue incluida en la votación en su momento del fondo. De tal manera, que no veo ningún inconveniente para la interpretación conforme, y además, eso alteraría el efecto de la votación de fondo respecto de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Algo que se me quedó en el tintero señor Presidente, en relación con extender la invalidez del artículo 400, del Código Penal

de Coahuila, creo que debe extenderse a él no solo por encontrarse referido a los delitos previstos en este ordenamiento sino también, y fundamentalmente porque penaliza de inicio determinadas conductas que no le corresponden. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más hacer una aclaración, sí es cierto que ayer se votó el Considerando Quinto, pero en relación con el fondo, con la competencia, para mí la determinación de efectos va desde la determinación extensiva que también se votó en la primera parte de este Considerando que ya platicamos, pero la determinación relacionada con la interpretación a la que nos estamos refiriendo en esta página, yo no recuerdo que se haya discutido el día anterior.

Entonces, por esa razón ahorita varios de los Ministros dijimos que no estábamos de acuerdo con eso, desde luego respetando las posturas de quienes están de acuerdo por supuesto, pero no fue algo que se hubiera discutido ni votado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. ¿Consideran suficientemente discutido el asunto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación señor secretario, en relación con la propuesta que hace la señora Ministra, en los términos que señaló.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Modificada ya señor Presidente, conforme a la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, no es la propuesta original sino es la modificada que aloja el criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero ¿con interpretación conforme señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, como está propuesta. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, señor Presidente, lo que se modifica son los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectos, sí, exclusivamente, Considerando Sexto. Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto en los Resolutivos Primero y Segundo, por la declaración

de validez en el Segundo, pero no con los efectos que se proponen allí. Y estoy en contra de los Resolutivos Tercero y Cuarto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, con excepción de los proyectos generales e interpretativo que corresponden sobre todo al punto Resolutivo Cuarto. En el Primero, Segundo y Tercero estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy de acuerdo, separándome y votando en contra de la interpretación conforme –como lo señalé–; por lo tanto, no estoy de acuerdo con el Cuarto Resolutivo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mi voto es con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el sentido, pero no con las consideraciones del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo, como lo había señalado, me aparto del sentido del proyecto en razón precisamente de que formó parte del voto minoritario, y está hecho conforme al voto mayoritario. En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con el Considerando Sexto existe una mayoría de siete votos en cuanto al sentido con el voto en contra de consideraciones del señor Ministro

Valls Hernández, y, precisiones en cuanto a voto en contra de algunas de las consideraciones de la parte final del Considerando Quinto de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, queda a salvo el derecho de todos de hacer las salvedades, precisiones que concurren en relación con este tema de efectos.

Si bien alguna de las señoras y señores Ministros –en las expresiones, en relación con sus consideraciones, justificaciones del voto, tanto el Quinto como el Sexto– se han pronunciado ya en relación con los puntos decisorios propuestos en el proyecto de la señora Ministra. Voy a pedir a la Secretaría General de Acuerdos que dé lectura a los puntos decisorios que rigen esta propuesta votada ya en la parte considerativa, para efecto de que se congenien precisamente las expresiones que alguno de ellos han hecho con los puntos decisorios correspondientes y tomar las votaciones del caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 401, 402, 403, 404 Y 405, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 400, 406, 407, 408 Y 409, DEL CÓDIGO PENAL DEL

ESTADO DE COAHUILA; 154 BIS, 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “Y EL CORRELATIVO ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA”; 273 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “Y SUS CORRELATIVOS 401, 403 Y 404 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA”; 686 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL MISMO ORDENAMIENTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 409, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA”; TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y SUS CORRELATIVOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO CUARTO, APARTADO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA”; ASÍ COMO 37 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO”; LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

CUARTO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 322 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBERÁN INTERPRETARSE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Voy a molestar a las señoras y señores Ministros, en la repetición de la votación, de lo expresado en relación con cada uno de ellos,

habida cuenta de la complejidad precisamente a las expresiones para efecto de registro y tener la certeza de lo aquí votado.

Por favor tomamos votación en relación con los puntos decisorios.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Reflejan adecuadamente lo votado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Insisto, para la claridad que pide el señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el Primero y estoy parcialmente de acuerdo con el Segundo, porque no coincido con los efectos que se están imprimiendo; estoy en contra del Tercero y en contra el Cuarto. Ahora, si la pregunta es si refleja la votación mayoritaria, la respuesta es que sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo del Primero al Tercero y nada más difiero del Cuarto y de los efectos generales e interpretativos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy en contra de que en el Cuarto se establezca la interpretación conforme, yo creo que debe haber una invalidez directa de las porciones normativas correspondientes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo, tanto con el contenido como que refleja la votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo, salvo con el Cuarto, que refleja la interpretación conforme, y con el Tercero, en donde propuse que se extienda la invalidez al artículo 400 del Código Penal.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en contra de los efectos, ya que a pesar de ser mi propuesta, está hecha conforme a la votación mayoritaria, y estoy de acuerdo con los resolutivos en materia de interpretación conforme y de extensión de efectos y de invalidez por supuesto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Estoy de acuerdo con los puntos decisorios aquí alcanzados y haré un voto con la precisión de mi posición en relación con los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que en relación con la congruencia formal de estos puntos resolutivos existe unanimidad de votos, y por lo que se refiere ya a los resolutivos en lo específico hay una mayoría de seis votos a favor del Resolutivo Cuarto, donde hay cuatro votos en contra; y también precisiones en cuanto a voto en contra de los efectos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Presidente Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Voto en contra del Tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De efectos. Y también el señor Ministro Cossío, precisión en cuanto a voto en contra parcial del Resolutivo Segundo y en contra de los Resolutivos Tercero y Cuarto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos, yo voté en contra del Cuarto y del Tercero para que se haga extensiva la invalidez del artículo 400.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, el 400 sí se incluyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, en relación con el punto decisorio Tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En relación con el punto Resolutivo Tercero únicamente tenemos el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos, con la precisión en cuanto a que el señor Ministro Valls Hernández se pronunció por el 400 que sí está incluido en los resolutivos su invalidez en vía de consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESE RESULTADO PODEMOS DETERMINAR QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2012. Vamos a un receso por diez minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vamos a continuar. Dé cuenta señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD MEDIANTE DECRETO 598, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “TRATA DE PERSONAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161, SECUESTRO Y SECUESTRO EXPRES, PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 199 Y 199 BIS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO Y SECUESTRO.”

TERCERO. SE EXTIENDE LA INVALIDEZ DECRETADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO 619 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “TRATA DE PERSONAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161, SECUESTRO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 199 RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO Y SECUESTRO.”

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD MEDIANTE DECRETO 598; Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE COLIMA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, este asunto es semejante en alguna medida o en buena medida al que acabamos de votar, como lo señalaba ahora el señor secretario, se está impugnando el primer párrafo del artículo 10, en la parte que califica como graves los delitos de trata de personas, secuestro y secuestro exprés, y el artículo 199 bis del mismo ordenamiento, en el que se tipifica el delito de secuestro exprés.

Señor Ministro Presidente, el asunto está hecho conforme a la posición mayoritaria que se acaba de reiterar hace unos minutos en la votación de la señora Ministra Sánchez Cordero, algunos de los señores Ministros vamos a votar en contra, yo me imagino, por congruencia con las otras decisiones.

Quiero decir, que en el Periódico Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre del dos mil doce, se publicó el Decreto 619, por el que se reformó el artículo 10 del Código Penal, esto ya está incorporado en el proyecto, como ustedes lo ven está en el Resolutivo Tercero, no se está declarando cambio de situación legislativa porque es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que en la materia penal no se puede dar esta situación de cambio legislativo, por si hubiere situaciones jurídicas pendientes, yo voto en contra de este punto, pero insisto, lo estoy haciendo conforme a la votación mayoritaria.

También debo señalar, que como lo hizo la señora Ministra en su proyecto se va a hacer la adecuación de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que fue modificado el ocho de octubre de este año, para efecto de hacer el estudio de competencia en ese mismo sentido, creo que éste sería el cambio más importante en cuanto a esta misma condición

Y finalmente, creo que donde tendría yo también una diferencia pero ésta también es minoritaria la posición que yo tengo, es en los efectos que están en la página treinta y siete, por la consideración, lo dice así el proyecto: Que en relación a la declaratoria de invalidez del artículo 199 bis, cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en esta norma invalidada, se encuentran vicios de origen, por lo que previa reposición del procedimiento se debe aplicar el tipo previsto en la ley general vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos sin que ello vulnere el principio non bis in idem.

Yo también estoy en contra de esta propuesta, pero insisto señor Ministro Presidente, creo que están expuestos la totalidad de los elementos, me parece si usted y los compañeros lo consideran así, que se podría votar como unidad, dada la semejanza y dadas las adecuaciones que estoy haciendo en relación con lo que se acaba de votar, y nada más me reservaría –es decir, una u otra– una posición minoritaria por lo que también acabo de expresar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente Cossío Díaz.

Como bien señala el señor Ministro ponente, efectivamente su proyecto tiene las características en relación con el que acabamos de votar. De esta suerte, consulto de manera genérica si hay alguna

observación en relación con los temas procesales, o los relativos a situaciones de carácter formal; y si no es así, ya consultando en cuanto al fondo, si se está por parte de ustedes y en atención al tratamiento y la problemática señalada con las particularidades de este caso, de acuerdo o no con la propuesta de fondo del proyecto; o sea, lo abro a la consideración de ustedes. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, Yo señalo que conforme a los criterios que he manejado, yo establezco una reserva de criterio en las causas de improcedencia conforme a lo que he sostenido en otros proyectos, pero entiendo que es la decisión mayoritaria y votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome nota de la reserva que ha manifestado el señor Ministro Franco González Salas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahorita nada más estaríamos en la parte de fondo, no entramos a efectos todavía ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el fondo, todavía no entramos a efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Yo estoy de acuerdo con el proyecto, está conforme a los precedentes y estaría al fondo de

acuerdo con esto, nada más en los efectos sí me reservo hacer algún comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Está abierta la discusión para temas de fondo ya ¿Verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo simplemente quisiera externar una inquietud que me surge con motivo del estudio que estamos analizando.

En el presente caso, en esta Acción de Inconstitucionalidad, el acto impugnado fue el Decreto 598 del Poder Legislativo del Estado de Colima, en las partes que se especifican en el propio proyecto, entre otros, el artículo 10, en su primer párrafo, del Código Penal del propio Estado de Colima, en donde se especifican cuáles son los delitos que son considerados como graves para efectos de esta entidad federativa.

Con posterioridad, casi dos semanas después, se emite un nuevo Decreto; el Decreto 619, que trae algunas otras modificaciones, –entre otras– a este artículo 10, primer párrafo, concretamente se elimina la referencia al secuestro exprés que tenía inicialmente el que aquí se combate.

Pudiera pensarse que este Decreto 619 constituye un nuevo acto legislativo, atendiendo a algunos precedentes de este Tribunal Pleno, en relación con el que fue impugnado –insisto– el Decreto 598; sin embargo, atendiendo a que también conforme al criterio

mayoritario se ha establecido, y así lo establece también la Ley Reglamentaria del Artículo 105 que en materia penal, las acciones pueden tener efectos retroactivos. Creo que no habría ninguna causa de improcedencia por nuevo acto legislativo en relación con el Decreto original.

Sin embargo, lo que a mí me llama la atención –e insisto esto no es una objeción, simplemente resaltarlo– es que el Decreto que reformó al impugnado, lo estamos comprendiendo en los efectos de la invalidez que hacemos en el asunto que analizamos. Nosotros estamos estableciendo la invalidez del Decreto 598 en las partes que se impugnaron, y prácticamente por las mismas razones estamos ampliando esa invalidez a un Decreto que no fue impugnado en esta Acción de Inconstitucionalidad, y que es posterior al que sí constituye el acto impugnado.

Hay muchos precedentes de este Tribunal Pleno, en donde los efectos de la invalidez se han hecho extensivos a otras normas, aquí la particularidad es que este nuevo Decreto precisamente modifica el que fue impugnado.

Simplemente yo no tengo objeción –insisto– creo que el criterio sería relevante para otros casos y tal vez podría rescatarse en una tesis concretamente sobre esta hipótesis que es un Decreto que reforma al impugnado, y que es abarcado por la invalidez que se analiza. Yo con este comentario –insisto– no tengo ninguna objeción.

Una sugerencia solamente al señor Ministro ponente, ya en otro tema, como comentábamos, estos preceptos que se impugnaron señalan el catálogo de delitos graves para el Código Penal del Estado de Colima, y una de las razones de la invalidez, pues es precisamente que todo lo relativo a los tipos penales y las

sanciones relacionadas con los delitos de trata de personas y de secuestro, están reservadas a la autoridad federal.

Yo le sugeriría al señor Ministro Cossío –si lo tiene a bien–, incluir en la argumentación las disposiciones expresas que existen en las leyes generales respectivas, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, porque en ambas leyes generales hay disposición expresa en donde se determina, por lo que hace a la materia de trata de personas, el artículo 70, en su fracción II, dice: “Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta ley, estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso”. Y por su parte el artículo 2º, tercer párrafo de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, dice: “Los imputados por la comisión de algunos de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva”.

La consecuencia de considerar el delito grave o no, es precisamente poder establecer si pudieran tener un beneficio de libertad provisional durante el proceso, y aquí en ambas leyes generales, viene la disposición expresa de que deberán ser sujetos de prisión preventiva las personas que sean acusadas por estos delitos.

Simplemente para complementar el análisis y la argumentación relativa a la invalidez de las disposiciones que se impugnan. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Yo había pensado que justo hablar del artículo 10, del segundo Decreto, del 619, estaba referido a los efectos que eran extensivos, pero bueno, bien lo ha señalado el señor Ministro Pardo Rebolledo, de alguna manera se está declarando la invalidez de este Decreto.

Yo en esta parte sí me manifestaría en contra, ¿por qué razón? Porque no se está haciendo la invalidez extensiva porque el Decreto 619 esté subordinado al anterior, es un acto legislativo totalmente diferente. ¿Qué es lo que sucede? Bueno, como bien lo mencionó el señor Ministro Pardo Rebolledo, trece días después de que se emite el Decreto que ahora se combate, se emite el Decreto 619; es más, se emite antes de que se interpusiera la acción de inconstitucionalidad, lo cual implica que la Procuraduría bien pudo haber impugnado los dos Decretos, y nada más; sí, o en una acción diferente, o en la misma.

La acción de inconstitucionalidad se presentó el ocho de octubre de dos mil doce, y el Decreto 619 que no está reclamado, que modificó el artículo 10, se publicó el veintidós de septiembre de dos mil doce; es decir, antes de que se presentara esta Acción de Inconstitucionalidad. No se está declarando la invalidez porque hay una subordinación entre un texto y otro, para mí es un nuevo acto legislativo que no está reclamado, que no está reclamado y que por tanto no tendría por qué invalidarse, y por esas razones yo en esta declaración de invalidez del otro Decreto, sí estaría en contra señor Ministro Presidente, estando de acuerdo con el resto del proyecto, no así con los efectos generales, que son los que ya se discutieron en el asunto de la señora Ministra Sánchez Cordero, y en lo que nosotros que hemos externado una votación minoritaria en los

precedentes, nos mantenemos en contra de los efectos que se declararían conforme a los precedentes mayoritarios de este Pleno.

Entonces, yo, en resumen, estaría de acuerdo con el proyecto, con el fondo, no así con los efectos generales ni con la declaración extensiva de inconstitucionalidad del artículo 10, porque en mi opinión es un Decreto que no constituye un acto reclamado y no hay la extensión ni la subordinación para poder, en mi opinión, desde luego, no la hay y por esa razón yo votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, desde luego acepto y me parece muy importante lo que acaba de decir el señor Ministro Pardo en cuanto incorporar estos artículos de la ley, creo que complementa muy bien el estudio.

En segundo lugar, estoy en una situación muy semejante a la de la señora Ministra, porque estamos en una posición minoritaria, pero yo lo que quise aquí es, dado que ya tiene esto una cadena de precedentes, probablemente tenemos cuatro asuntos resueltos en este mismo sentido, es no volver a abrir una discusión sobre este mismo tema, sino traer la posición mayoritaria para facilitar la decisión.

Yo desde luego en esta cuestión de la improcedencia también estaría de acuerdo por el mismo efecto de la materia penal, y estoy también en contra de la parte de los efectos, pero insisto, aquí estoy tratando de facilitar las condiciones del Tribunal Pleno, por esas dos

razones voy a votar en contra de la parte de la procedencia, justamente por este Decreto y en la parte de los efectos, pero con todo gusto arreglo el proyecto, ya en su caso el engrose para efectos de que pueda satisfacer la posición de lo que ha venido siendo ya una mayoría consistente en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente Cossío Díaz. Está a consideración de las señoras y señores Ministros la propuesta modificada del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. ¡Perdón! pero no me quedó claro en qué consistía la modificación, hay un planteamiento del Ministro Pardo Rebolledo, ¿se acepta el planteamiento del Ministro Pardo Rebolledo para eliminar por ser un nuevo acto legislativo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, el Ministro Pardo Rebolledo no planteó que se eliminara, el Ministro Pardo Rebolledo dijo que quería resaltar el tema del Decreto 619; entonces, en ese sentido entiendo que no había objeciones, simplemente quiso él comentar este tema; la Ministra Luna Ramos es la que está planteando que es un nuevo acto legislativo; y consecuentemente, no se plantea, perdón, no es la misma posición; el Ministro Pardo Rebolledo no

planteó ninguna objeción, la Ministra Luna Ramos sí, y está en una condición, yo repito, minoritaria, por eso es que no la acepté; y lo otro es poner los tipos que se refieren a las leyes generales para complementar el estudio, va a parecer una cuestión aquí peculiar, pero yo voy a votar en contra de estas dos porciones del proceso, tanto la procedencia con esta disposición, que creo que es una posición mayoritaria porque es la misma materia penal; es decir, qué sucede, sale una disposición y esta disposición regula, por qué a pesar de hay un nuevo acto legislativo en materia penal, la posición mayoritaria que no es la mía, dice la posición mayoritaria que se mantenga esta disposición, por qué, porque se pudieron haber abierto procesos, y esa es la razón que ha sustentado la condición mayoritaria; si sale esta disposición, y poco tiempo después hay otra, me parece que entonces están bajo la misma perspectiva y engloba el mismo criterio a esta posición, es lo que acababa yo de explicar en la presentación. Eso sería este tema, yo no estaría de acuerdo con esta posición, pero insisto, no creo, al menos de que ustedes quieran reabrir toda esta condición de la discusión, creo que está claro para la posición mayoritaria, en esa posición minoritaria estamos hasta donde me acuerdo el Ministro Franco y yo, y algún otro señor Ministro, no recuerdo quién, está en esta misma condición. Entonces, la propuesta concreta es: Introducir estos elementos que dice el Ministro Pardo Rebolledo sobre las leyes generales y dejar el proyecto en esta condición, y simplemente explicitar si es que se quisiera así, la razón por la que también estamos considerando el Decreto 619 nada más. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Para aclarar el punto, es exacto lo que decía el Ministro ponente, yo no formulé una objeción; sin embargo, la circunstancia de que sean dos Decretos, uno el impugnado y otro posterior que lo modifica en cierta parte, tiene un doble enfoque; primero, si se pudiera actualizar alguna causal de improcedencia respecto del primero, porque ya hubo un nuevo acto legislativo posterior que lo modificó, y yo decía que en ese aspecto, creo que en este caso no se actualiza la causal, porque el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno es que en materia penal conforme a la Ley Reglamentaria del 105, pueden tener efectos retroactivos, y en esa medida no quedaría sin materia, digamos, el análisis, en relación con el Decreto originario que es el impugnado; y por lo que hace a la situación que se genera con un decreto posterior que viene a modificar el que fue impugnado, bueno, nada menos en el asunto que acabamos de aprobar ampliamos los efectos de la invalidez a normas que fueron expedidas con posterioridad a la impugnada, relacionadas con las mismas leyes, con los mismos cuerpos normativos, y por eso decía yo que no hacía yo una objeción, pero que sí me parecía que era importante resaltar este punto y en su caso establecer el criterio formalmente a través de una tesis cuando tengamos situaciones similares a la que se presenta en este asunto. Entiendo que la señora Ministra Luna Ramos, ella sí tiene una objeción, ella considera que no debe abarcar la invalidez el Decreto posterior, creo que esa es su postura, pero también entiendo que está de acuerdo en que no hay improcedencia respecto del impugnado originalmente; y bueno, desde luego agradezco al señor Ministro ponente que haya aceptado la sugerencia que le hice. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Le regreso la palabra al señor Ministro Franco, nada más simplemente para cerrar el tema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En todo caso para ofrecer una disculpa por haberle imputado que era objeción, pero sí me quedé claramente con la idea de que él alertaba sobre la cuestión de que podía haber un nuevo acto legislativo, pero ha quedado muy claro, entonces ya no tengo mayor problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero, luego el Ministro Valls Hernández.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo sí también voto porque la invalidez abarque el Decreto posterior; lo acabamos de hacer en algunas de las normas que votamos la invalidez en el asunto anterior; sin embargo también, como en el asunto anterior, me aparto de los efectos que propone el proyecto, puesto que en mi opinión —y ya la he reiterado varias veces— la declaratoria de invalidez debe limitarse a anular la norma exclusivamente, desde el momento de su publicación en el medio oficial correspondiente.

Así que en ese sentido votaré en contra del proyecto, en materia de los efectos, y en favor de que se abarque la invalidez del Decreto posterior. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, de nada serviría que declaráramos la invalidez del artículo 10 actual, si a los doce días —o algo así— surgió el nuevo artículo 10 que tiene el mismo vicio de

inconstitucionalidad; yo estoy porque se haga extensiva la invalidez al nuevo Decreto 619. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. De acuerdo a lo que he votado en los precedentes, votaré en contra de la procedencia, y obligado por el voto mayoritario, a favor del proyecto con los efectos que plantea. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Continúa a discusión. Bien, si bien estábamos situados en el tema de fondo, aquí se ha imbricado también la situación de los efectos, en función precisamente de la inmediatez con el asunto resuelto con anterioridad que involucra también estos temas; sin embargo, para efectos de registro, para efectos de claridad en las actas, vamos a tomar votación, en principio en el fondo en la propuesta que se hace en el Considerando Sexto, y rápidamente entramos al tema de los efectos, porque si bien algunos sí se han pronunciado, otros no lo han hecho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado que no se está involucrando el tema de efectos, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿No estamos hablando de efectos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, exclusivamente el tema de validez o invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿El artículo 10 sí lo involucramos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que es la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ah, ok. Yo estaría en contra de esa parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Habiéndome pronunciado por la improcedencia, obligado por la mayoría, voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, por la invalidez de ambos Decretos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVIA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la invalidez del Decreto 598, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere al Decreto 619.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tendría que corregir entonces la votación, pensé que esto estaba en la porción de efectos. Yo

también estoy en contra de la invalidez del 619. Si así se va a tomar la votación, suplico que se corrija el Acta, por qué, porque éste es en contra del criterio que yo había sostenido, pensé que venía más adelante el tema; simplemente para aclarar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Queda hecha la aclaración y el resultado de la votación también ha sido modificado.

BIEN, PERO ES SUFICIENTE PARA APROBAR EL TEMA DE FONDO EN TANTO A LA INVALIDEZ, EN LA FORMA Y TÉRMINOS Y CON LOS AJUSTES QUE SE HAN DETERMINADO.

Estamos situados en los efectos ¿Sí? Vamos a tomar votación y que se vayan decantando los criterios en función de la repetición o modificación que a la consideración de cada uno de los señores Ministros se presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra de los efectos y del Tercer Resolutivo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Voto a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, SILVA MEZA: Voto a favor del proyecto y haré un voto con salvedad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de los efectos precisados en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE TAMBIÉN PARA APROBARLO.

Podemos decir que tenemos ya configurada una decisión, dé lectura por favor a los puntos resolutiveos que regirán esta decisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECRETO 598, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “TRATA DE PERSONAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161, SECUESTRO Y SECUESTRO EXPRESS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 199 Y 199 BIS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO, Y SECUESTRO LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.”

TERCERO. SE EXTIENDE LA INVALIDEZ DECRETADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO 619 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE

VEINTIDÓS SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “TRATA DE PERSONAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161; SECUESTRO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 199, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO, Y SECUESTRO, DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.”

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECRETO 598, LA QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO AL ESTADO DE COLIMA. Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Consulto a ustedes si hay conformidad con los puntos decisorios de los que se ha dado lectura, en función de que rigen las consideraciones alcanzadas y en relación con los votos ya podremos determinar si hay decisión o no. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, entonces, si no hay alguna objeción.

HAY CONFORMIDAD CON ESTOS PUNTOS DECISORIOS Y CONFORME AL RESULTADO DE LAS VOTACIONES ALCANZADAS DETERMINAMOS: HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2012, EN LOS TÉRMINOS QUE HA SIDO APROBADA.

Bien, voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)